

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

INFORMACIÓN APROBACIÓN FORMACIÓN TRIPULACIÓN DE CABINA

© AESA

AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

Esta obra se acoge al amparo del Derecho de la Propiedad Intelectual. Quedan reservados todos los derechos inherentes a que ampara la Ley, así como los de traducción, reimpresión, transmisión radiofónica, de televisión, Internet (página web), de reproducción en forma fotomecánica o en cualquier otra forma y de almacenamiento en instalaciones de procesamiento de datos, aun cuando no se utilice más que parcialmente.

Código del Documento: A-DSO-AESP-01 1.0

F-DEA-CDO-10 2.0

Índice

1.	OBJETO Y ALCANCE	4
1.1	SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE AOC	4
1.2	ENUMERACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE AOC	4
2.	REQUISITOS DEL PERSONAL DE ENTRENAMIENTO Y VERIFICACIÓN.....	5
3.	MEDIOS DE INSTRUCCIÓN	7
3.1	REQUISITOS DE INSTALACIONES PARA LA FORMACIÓN TEÓRICA	7
3.2	REQUISITOS DE INSTALACIONES PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA	7
3.3	SUBCONTRATACIÓN DE INSTALACIONES	9
3.4	PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CAMBIOS EN LAS INSTALACIONES INICIALES APROBADAS.....	9
3.5	MEDIOS MATERIALES PARA LA INSTRUCCIÓN	9
4.	PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO INICIAL.....	11
4.1	DURACIÓN DEL CURSO.....	11
4.2	CONTENIDO DEL CURSO.....	12
5.	VERIFICACIONES PRÁCTICAS Y EXAMEN.....	12
5.1	VERIFICACIONES PRÁCTICAS	13
5.2	EXAMEN	13
6.	DOCUMENTACION Y REGISTROS DE ENTRENAMIENTO ASOCIADOS.....	14
6.1	PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CURSO.....	14

PÁGINA INTENCIONADAMENTE EN BLANCO

1. OBJETO Y ALCANCE

Con la publicación de Reglamento (UE) 1178/2011 de la Comisión de 3 de noviembre de 2011, modificado posteriormente mediante el Reglamento (UE) 290/2012, de la Comisión de 30 de marzo de 2012, se establecen los requisitos en materia de entrenamiento y certificación de los tripulantes de cabina en virtud del Reglamento (CE) 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de febrero de 2008 sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil.

El anexo V del citado reglamento, en adelante Parte CC, determina el contenido del curso de entrenamiento inicial, las condiciones para la obtención del certificado de tripulante de cabina de pasajeros y las atribuciones de un tripulante de cabina.

En lo relativo a la impartición del curso de entrenamiento inicial, la Parte CC establece que éste podrá ser impartido bien por organizaciones autorizadas por la autoridad competente, en este caso la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en adelante AESA, y/o por operadores aéreos, titulares de un certificado de operador aéreo, debidamente autorizado. En este sentido la AESA ha optado por permitir la coexistencia de ambas opciones.

Con la entrada en vigor del Reglamento (UE) nº 965/2012 de la Comisión, de 5 de octubre de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos en relación con las operaciones aéreas en virtud del Reglamento (CE) 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, se deberá, así mismo, dar cumplimiento al ORO.AOC.120 del mismo, Autorizaciones para impartir formación a la tripulación de cabina y para expedir certificados de tripulación de cabina. El operador que quiera impartir el curso de formación inicial requerido en la Parte CC del Reglamento (UE) 290/2012, deberá solicitar y obtener una autorización expedida por la AESA.

Por tanto, la presente guía tiene por objeto facilitar información a los operadores aéreos, sobre el proceso de solicitud de la autorización que permite impartir el Curso de formación inicial y examen a la tripulación de cabina, destinado a la obtención del certificado de miembro de tripulación de cabina de pasajeros conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) Nº 290/2012 de la Comisión de 30 de marzo de 2012 que modifica el Reglamento (UE) Nº 1178/2011, por el que se establecen requisitos técnicos y procedimientos administrativos relacionados con el personal de vuelo de la aviación civil en virtud del Reglamento (CE) Nº 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo.

1.1 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE AOC

La emisión inicial de esta aprobación se tramitará a través de una modificación de AOC (véase procedimiento AOC).

1.2 ENUMERACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE AOC

En base a lo establecido en el punto ORO.AOC.120 del Reglamento (UE) No 965/2012, el solicitante acreditará la conformidad con los requisitos aplicables al desarrollo y el contenido del curso de formación establecido en CC.TRA.215 y CC.TRA.220 de la Parte CC y proporcionará a la autoridad competente información relevante sobre:

- 1) la fecha prevista de inicio de la actividad;
- 2) los datos personales, cualificación y experiencia de los instructores en función de las materias que vayan a tratarse;
- 3) los lugares o el lugar en que vaya a desarrollarse el entrenamiento;

- 4) una descripción de las instalaciones, los métodos de entrenamiento, los manuales y los dispositivos representativos que vayan a utilizarse, y
- 5) El programa asociado al curso de entrenamiento inicial.

Se deberá, por tanto, presentar junto con la solicitud la siguiente documentación asociada:

- Revisión del Manual de Operaciones en relación a las secciones de aplicación y programa de entrenamiento. (MO A y D)
- Actualización y elaboración de documentación interna del Operador. Como mínimo deberán incluirse para su evaluación;
 - ✓ Manual de Instrucción para el alumno.
 - ✓ Formatos de Registros de Entrenamiento.
 - ✓ Formato de Certificado de finalización de curso.
- CV de los Instructores y verificadores, aportando diplomas, acreditaciones, etc.
- Nombre y Dirección de las instalaciones (teoría y práctica). Estas instalaciones deberán así mismo ir recogidas en la sección D.1 del MO.
- Fecha prevista de comienzo de la actividad.

2. REQUISITOS DEL PERSONAL DE ENTRENAMIENTO Y VERIFICACIÓN

En base a lo establecido en CC.TRA.215 b) del Reglamento (UE) 290/2012, la formación será impartida por personal cualificado y debidamente experimentado en las materias que deben tratarse, conforme al Programa de formación y entrenamiento documentado en la solicitud de la aprobación.

En base a lo establecido en AMC1 ARA.CC.200 (b) (2) del Reglamento (UE) 290/2012, para cualquier elemento sujeto a verificación conforme a lo dispuesto en la Parte-CC, la persona que impartió la capacitación o instrucción asociada, no deberá también realizar el examen. Sin embargo, si la organización tiene establecido un procedimiento adecuado para evitar un conflicto de intereses con respecto a la realización del mismo y/o la evaluación de los resultados, esta restricción no se aplicará necesariamente.

Por tanto, las funciones del instructor y examinador pueden ser asignadas a un mismo individuo. Sin embargo, debe haber una clara distinción en las competencias necesarias para desempeñar las funciones respectivas (es decir, de instructor o examinador). Si el instructor también realiza el papel de examinador de los alumnos que instruyó, debe permanecer imparcial durante la evaluación.

Los instructores/examinadores deben ser sometidos a un proceso de selección diseñado para evaluar si el conocimiento, la capacidad y las competencias individuales son adecuados para el papel del instructor/verificador. Además, la selección de un instructor/verificador debe basarse en criterios destinados a definir una capacidad probada del sujeto para la materia a instruir.

El marco de competencias para los formadores/examinadores de la tripulación de cabina debe estar basado en las siguientes unidades de competencia:

- ✓ Gestionar la seguridad del entorno de la formación;
- ✓ Preparar el entorno de la formación;

- ✓ Gestionar y apoyar al alumno;
- ✓ Llevar a cabo la capacitación;
- ✓ Realizar la evaluación en prácticas;
- ✓ Realizar la evaluación del curso; y
- ✓ Mejorar continuamente el rendimiento.

Todos los instructores/examinadores deberán recibir cursos Iniciales y de actualización, y ser re-evaluados de acuerdo con un proceso de capacitación y evaluación documentada aceptable para la Autoridad, e implementada por el operador. En términos al menos de cualificación y experiencia, el personal encargado de estas funciones deberá cumplir unos criterios mínimos en función de la **materia** a impartir y/o evaluar. Se considerará aceptable el siguiente perfil:

Conocimientos teóricos generales de aviación:

- Piloto comercial o de transporte de línea aérea, ingeniero aeronáutico, ingeniero técnico aeronáutico, grado en ingeniería aeroespacial, gestor aeronáutico o técnico en mantenimiento de aeronaves y
- Formación teórica sobre técnicas pedagógicas o experiencia como formador.

Reglamentos de aviación e instituciones aeronáuticas relevantes para la tripulación de cabina de pasajeros:

- Piloto comercial o de transporte de línea aérea, gestor aeronáutico o licenciatura en derecho y
- Formación teórica sobre técnicas pedagógicas o experiencia como formador.

Curso de iniciación a los factores humanos (HF) en aeronáutica y gestión de recursos de la Tripulación (CRM)

- Los instructores/facilitadores de CRM cumplirán con los requisitos de cualificación especificados en AMC1.ORO.CC.115(e)(c).

Asistencia a los pasajeros y vigilancia de la cabina/ Formación en la lucha contra incendios y humo / Supervivencia:

- Cuatro años de experiencia mínima como TCP en aviación comercial, y
- Ejercicio laboral como TCP en aviación comercial dentro de los últimos 5 años o como docente, dentro del mismo periodo, de las materias en cuestión en un curso de formación inicial para TCP impartido en una organización similar y
- Formación teórica sobre técnicas pedagógicas o experiencia como formador.

Aspectos de medicina aeronáutica y primeros auxilios:

- Licenciatura en medicina, grado en medicina, diplomatura universitaria en enfermería o grado en enfermería.

Sustancias peligrosas de conformidad con las Instrucciones Técnicas de la OACI aplicables.

- Conforme al perfil de los instructores establecido en los requisitos aplicables (de conformidad con las Instrucciones Técnicas de la OACI aplicables y Programa de entrenamiento de MMPP aprobado del Operador).

Aspectos generales de seguridad en aviación,

- Conforme al perfil de los instructores establecido en los requisitos del Programa de entrenamiento aprobado del Operador.

3. MEDIOS DE INSTRUCCIÓN

En base a lo establecido en AMC1 ORO.CC.115(c)(1) del Reglamento (UE) No 965/2012, el entrenamiento deberá incluir el uso de dispositivos de entrenamiento, presentaciones audio visuales, soporte informático y otro tipo de medios adecuados a los elementos o materias a impartir.

Deberá existir un equilibrio razonable entre los diferentes métodos de entrenamiento utilizados, para garantizar que el aspirante adquiera el nivel de conocimientos necesario para cumplir con las responsabilidades y funciones asignadas a un tripulante de cabina de pasajeros.

3.1 REQUISITOS DE INSTALACIONES PARA LA FORMACIÓN TEÓRICA

Se deberán tener en cuenta las consideraciones recogidas en el Capítulo 2. 1 del Cabin crew safety manual (OACI).

Se considerarán aceptables los siguientes requisitos para las aulas:

- a) Capacidad para todos los alumnos, unos 2m² mínimo por alumno.
- b) Mobiliario adecuado para el acomodo de todos los alumnos e instructor.
- c) Temperatura, iluminación y ventilación adecuada.
- d) Equipos de presentación adecuados que permitan ver fácilmente el texto, diagramas, videos, presentaciones.
- e) Pizarras, proyectores o medios similares

3.2 REQUISITOS DE INSTALACIONES PARA LA FORMACIÓN PRÁCTICA

El Operador debe establecer un plan de mantenimiento y reporte de deficiencias detectadas en los dispositivos de entrenamiento y material para uso práctico, que garantice el buen estado de conservación de los mismos.

3.2.1 DISPOSITIVOS DE ENTRENAMIENTO PARA LA TRIPULACIÓN DE CABINA

En relación a los dispositivos de enseñanza utilizados para el entrenamiento inicial, se considerarán aceptables los siguientes requisitos:

- a) Representará de forma realista el entorno de una cabina de pasajeros.
- b) Contará con asientos para acomodar a 20 alumnos, como mínimo.
- c) Todos los asientos estarán dotados con cinturón de seguridad.
- d) Contará con, al menos, un asiento para tripulante de cabina de pasajeros dotado de un cinturón de seguridad con sistema de sujeción de la parte superior del torso y un punto de desenganche único.
- e) Contará con una rampa de evacuación aeronáutica, cuyo modelo vendrá determinado por la altura y el tamaño del umbral de la salida de emergencia del simulador en la que está instalada,

según las condiciones del fabricante de la aeronave a la que pertenece la rampa o tobogán-balsa. La sujeción a la estructura del simulador se realizará mediante una barra homologada al efecto.

f) Contará con protecciones de seguridad tipo colchonetas, redes, etc., con el fin de evitar daños corporales de los alumnos a la hora de practicar la evacuación por rampa.

g) Contará con señales e iluminación de emergencia.

h) Contará con señales de uso de cinturón y prohibido fumar.

i) Al menos en una de las filas, han de estar montadas las máscaras de oxígeno. El compartimento que las albergue podrá permanecer abierto permanentemente.

j) Al menos una de las filas ha de contar con chalecos salvavidas debajo de los asientos o en ubicación a tal efecto.

k) Contará con un equipo simulado de comunicación con la cabina de vuelo y los pasajeros.

l) Contará con áreas de alojamiento para todos los equipos de emergencia.

m) Contará con un baño simulado con puerta.

3.2.2 SIMULADOR PARA LAS PRÁCTICAS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CONTRA EL HUMO

Se dispondrá de un simulador de extinción de fuegos el cual cumplirá, al menos, con los siguientes requisitos:

a) Dispondrá de un espacio cerrado tipo horno, para la provocación y extinción de un fuego.

b) Estará dotado del siguiente material:

1. Extintores necesarios para llevar a cabo la práctica.

2. Equipos de protección (guantes, PBE, traje protector, etc.).

c) Contará en todo momento con la presencia de personal que pueda asistir en su funcionamiento o un bombero.

El material deberá mantener en todo momento su buen estado de conservación.

3.2.3 INSTALACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE SUPERVIVENCIA EN MEDIO ACUÁTICO O PISCINA

Si las prácticas de supervivencia se realizan en una piscina, se considerarán aceptables los siguientes requisitos para la misma:

a) Longitud mínima de 25 metros.

b) Profundidad suficiente que permita maniobrar sin tocar fondo.

c) Anchura que permita la utilización de la balsa salvavidas sin impedimento alguno.

d) Autorización expresa para la realización de prácticas vestidos en ropa de calle (con gorro de baño y descalzos).

e) Autorización de funcionamiento público.

Alternativamente estas prácticas podrán ser realizadas en el mar, en condiciones aceptables para la Autoridad.

3.3 SUBCONTRATACIÓN DE INSTALACIONES

La organización podrá subcontratar las instalaciones y medios materiales para la instrucción requeridos, siempre y cuando se justifique la vinculación entre el operador y el titular de las instalaciones a subcontratar mediante acuerdo o contrato. Las organizaciones de entrenamiento subcontratadas por el operador deberán tener disponibles todos los medios materiales para llevar a cabo el entrenamiento conforme al programa aprobado del operador. El Operador deberá demostrar haber realizado su control de conformidad con los requisitos aplicables de las instalaciones que desee subcontratar así como haberlo incluido en su gestión de seguridad.

El operador es siempre responsable del producto o servicio subcontratado.

El operador debe especificar claramente en un documento escrito los servicios subcontratados.

En el caso de que una instalación contratada no pertenezca a una organización que disponga de la aprobación de la AESA para la impartición de la formación inicial, el operador será responsable de que la instalación en cuestión cumple los requisitos aplicables y garantizará el acceso de la Autoridad a la organización contratada para determinar el cumplimiento de dichos requisitos.

3.4 PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE CAMBIOS EN LAS INSTALACIONES INICIALES APROBADAS

Para el caso de aquellos operadores que ya disponen de la autorización para impartir entrenamiento inicial, y que deseen utilizar instalaciones para la formación distintas de aquellas evaluadas en la emisión inicial de la aprobación, se requiere la aprobación previa por parte de la AESA para su aplicación. Las instalaciones deben ir reflejadas en la sección D.1 del MO por lo que la solicitud de un cambio en las mismas se tramitará a través de una modificación del MO que estará sujeta a aprobación por ser uno de los elementos recogidos en el GM3 ORO GEN 130 b).

Se deberá adjuntar con la solicitud de Modificación de Manual, la siguiente documentación para su evaluación;

- 1) El resultado de una auditoría de tales instalaciones, donde las mismas serán evaluadas conforme a los requisitos establecidos en esta Guía.
- 2) Un certificado firmado por el Director Responsable, el Responsable de operaciones Vuelo y el Responsable de Entrenamiento de Tripulaciones, apoyado en el resultado de la auditoría, certificando que las mismas son equivalentes a las incluidas en la aprobación inicial.

Solo será de aplicación tras la recepción de la Aprobación formal de dicha Revisión del Manual de operaciones, por parte de la Autoridad. El Equipo Evaluador, una vez recibida la solicitud formal y documentación asociada, podrá decidir realizar una inspección física adicional de dichas instalaciones.

El operador deberá incluir en el MO D SECCIÓN 1, su procedimiento para el establecimiento de nuevas instalaciones.

3.5 MEDIOS MATERIALES PARA LA INSTRUCCIÓN

Conforme a AMC 1 ORO.CC.115 (c) del Reglamento (UE) No 965/2012, el Operador deberá disponer para cada fase del entrenamiento y materia a impartir, como mínimo de los siguientes medios materiales para la instrucción.

3.5.1 MANUAL DE INSTRUCCIÓN

El operador deberá disponer de un manual de instrucción del curso inicial que deberá cubrir como mínimo todas las materias detalladas en el programa del curso inicial y que será entregado al alumno.

3.5.2. EQUIPOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA

El Operador deberá disponer para la realización del entrenamiento con, al menos, el siguiente material aeronáutico;

1. Un botiquín médico aeronáuticos
2. Un botiquín de primeros auxilios
3. Dispositivos de sujeción para adultos, niños y cinturones alargadores
4. Equipo de oxígeno portátil con mascarilla
5. Un equipo respiratorio protector (PBE), incluido el contenedor y sistema de aviso de estado de la misma.
6. Tipos de extintores portátiles de los modelos disponibles en los aviones (tipo BCF, AGUA, y pueden ser de uso solo para entrenamientos, sin cargas.
7. Un hacha de emergencia
8. Una palanca de pata de cabra
9. Megáfono
10. Linterna de emergencia
11. Una radiobaliza portátil
12. Chalecos salvavidas para adultos e infant
13. Equipos completos para la realización de las demostraciones de seguridad a los pasajeros
14. Un maniquí de primeros auxilios de adulto y de bebé para la RCP

Para la realización de las prácticas de supervivencia en el agua, se contará al menos con el siguiente material:

1. Balsa aeronáutica completa (incluido el equipo anexo a la balsa).
2. Chalecos salvavidas (1 por alumno y en perfecto estado de conservación)
3. Kit de supervivencia.
4. Equipos y elementos de señalización ópticos y pirotécnicos.

Los equipos de seguridad y emergencia pueden ser “material de entrenamiento” y al menos el material ubicado en el área de los trasportines de la Tripulación de cabina, deberá estar disponible y fijado en la posición adecuada en el dispositivo de entrenamiento. El resto de material podrá estar disponible en el aula.

4. PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO INICIAL

El Programa del curso de formación inicial y examen para la obtención del certificado de Tripulante de cabina de pasajeros, se deberá desarrollar en base al Apéndice 1 de la Parte CC del Reglamento (UE) 290/2012.

Los puntos que se describen a continuación se deben tener en cuenta a la hora de desarrollar los programas. Son los requisitos mínimos indispensables para que se pueda resolver la aprobación del curso objeto de la solicitud. En ningún momento quiere decir que la inclusión de dichos puntos conlleva la aprobación directa del objeto de la solicitud, ya que será el personal evaluador quien con su revisión lo decida.

La estructura del programa de entrenamiento, deberá responder como mínimo a los puntos que contiene el siguiente modelo de referencia:

1. OBJETO
2. ALCANCE: Nombre del operador, determinará los requisitos previos de los aspirantes a Tripulantes de Cabina de Pasajeros y a quién va dirigido el curso.
3. REFERENCIAS A LA NORMATIVA EN QUE SE BASA.
4. MEDIOS DE INSTRUCCIÓN: Detallar el lugar de impartición, los métodos de formación utilizados, instalaciones, dispositivos de entrenamiento, videos, enseñanza basada en presentaciones informáticas y otros tipos de formación y su proporción.
5. Establecimiento de los requisitos de cualificación de los Instructores/verificadores.
6. DURACIÓN TOTAL DEL CURSO, TEORÍA/PRÁCTICA: Se detallará las horas totales de teoría y de práctica.
7. CRONOGRAMA Y HORAS LECTIVAS: Detallar el horario por días y horas dedicadas al día por materia. Se indicará el lugar de realización de cada materia.
8. CONTENIDO DEL CURSO.
9. MÉTODOS DE EVALUACIÓN/VERIFICACIÓN: Tipo de examen teórico/práctico (detallar el desarrollo de la realización de las prácticas obligatorias y su método de evaluación).
10. DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS GENERADOS.

4.1. DURACIÓN DEL CURSO

El programa del Curso de formación inicial incluirá, al menos, todas las materias especificadas en el Apéndice 1 de la Parte CC.

Constará de una parte teórica y una parte práctica.

La formación tendrá carácter presencial y la carga lectiva mínima recomendada para la impartición de los contenidos no debería tener una duración inferior a 110 horas en total, distribuidas como se detalla a continuación:

TEORÍA	PRÁCTICA
90	20

Cuando el Operador requiera añadir objetivos didácticos adicionales a los requeridos en el Apéndice 1 de la parte CC, esto supondrá el aumento correspondiente de la carga horaria mínima, en el tiempo que sea necesario.

Asimismo, se indica que las prácticas no tienen carácter de demostración por parte de un instructor, sino que han de servir para que el alumno las realice por sí mismo, hasta su completo dominio. Por consiguiente, el tiempo indicado para las prácticas no incluirá el dedicado a explicaciones, demostraciones, briefings y/o debriefings realizados por el instructor.

4.2 CONTENIDO DEL CURSO

El programa del curso deberá incluir, como mínimo, el desarrollo de los siguientes contenidos:

1. Conocimientos generales de aviación y reglamentos de aviación que incluyan los elementos correspondientes a los deberes y responsabilidades que se exigen de la tripulación de cabina de pasajeros.
2. Comunicación
3. Curso de iniciación a los Factores Humanos (HF) en aeronáutica y gestión de recursos de la tripulación (CRM).
4. Asistencia a los pasajeros y vigilancia de la cabina.
5. Aspectos de medicina aeronáutica y primeros auxilios.
6. Sustancias peligrosas de conformidad con las Instrucciones Técnicas de la OACI aplicables. (Deberá corresponderse con los aspectos generales incluidos en el programa de entrenamiento aprobado del operador).
7. Aspectos generales de seguridad en la aviación, en particular el conocimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento (CE) Nº 300/2008. (Deberá corresponderse con los aspectos generales incluidos en el programa de entrenamiento aprobado del operador).
8. Formación en la lucha contra incendios y humo.
9. Prácticas de supervivencia.

5. VERIFICACIONES PRÁCTICAS Y EXAMEN

El operador en base a lo establecido en CC.TRA.220 del Reglamento (UE) 290/2012, deberá someter a los alumnos a un examen que abarcará todas las materias del programa de formación, excepto CRM para demostrar que han obtenido el nivel de conocimientos y competencias requeridos.

En base a lo establecido en ORO.CC.115 del Reglamento (UE) 965/2012, durante y al finalizar el entrenamiento, cada tripulante de cabina de pasajeros deberá realizar una verificación de todos los elementos del entrenamiento.

Las verificaciones requeridas para el curso deberán utilizar los medios adecuados en base a la materia que se debe verificar.

Estos métodos podrán incluir:

- Demostraciones prácticas
- Soporte informático
- Exámenes orales y escritos

5.1. VERIFICACIONES PRÁCTICAS

En base al AMC1 ORO.CC.115 (d) del Reglamento (UE) 965/2012, los elementos del entrenamiento que requieran prácticas individuales deberán ir asociadas a verificaciones prácticas. Las verificaciones prácticas deberán cubrir al menos las siguientes materias y contenidos mínimos para cada una de ellas:

1. Aspectos de medicina aeronáutica y primeros auxilios.

- ✓ Prácticas en reanimación cardiopulmonar por cada miembro de la tripulación de cabina de pasajeros utilizando un maniquí específicamente diseñado a éste fin y teniendo en cuenta las características del entorno de una aeronave (en adulto y pediátrica).
- ✓ Uso de oxígeno para primeros auxilios
- ✓ Uso de botiquines de primeros auxilios y botiquines médicos de emergencia

2. Formación en lucha contra incendios.

- ✓ Formación práctica para la extinción de incendios
- ✓ Colocación y uso de los equipos de protección contra el humo utilizados en la aviación

3. Asistencia a pasajeros y vigilancia a los pasajeros

- ✓ Evacuación del avión mediante rampa de evacuación, de forma individual y colectiva
- ✓ Evacuación de personas disminuidas físicas de distintas características
- ✓ Realización de la demostración de seguridad en cabina de pasajeros
- ✓ Métodos utilizados para motivar a los pasajeros y para el control de aglomeraciones necesarios para acelerar una evacuación de emergencia
- ✓ Demostrar la correcta aplicación de las pautas generales de actuación en casos de emergencia (despresurización, fuego y humo en cabina, etc.).

4. Prácticas de supervivencia en el agua

- ✓ Colocación y utilización en el agua de equipo de flotación personal
- ✓ Uso de balsas rampa o equipos similares
- ✓ Ejercicios prácticos en el agua (Abordaje individual y colectivo de balsa salvavidas, introducción de náufrago en balsa salvavidas con ayuda externa, prácticas de supervivencia en medio acuático sin balsa)

5.2 EXAMEN

Los solicitantes de un certificado de miembro de la tripulación de cabina de pasajeros se someterán a un examen que abarcará todas las materias del programa de formación especificados, excepto para la formación sobre gestión de recursos de la tripulación (CRM), para demostrar que han obtenido el nivel de conocimientos y competencias requeridos.

Esta parte de la evaluación se realizará a través de un cuestionario compuesto por un mínimo de 50 preguntas que cubrirán la totalidad de las materias que componen el programa de formación (a excepción de la parte de CRM).

6. DOCUMENTACION Y REGISTROS DE ENTRENAMIENTO ASOCIADOS

El operador mantendrá un registro de toda la documentación que permita una trazabilidad fiable de las actividades docentes desarrolladas. Como mínimo, los documentos que se deben generar serán los siguientes:

- 1) Notificación del curso a AESA
- 2) Cronograma del curso
- 3) Registro de asistencia diaria
- 4) Resultado verificaciones teóricas
- 5) Resultado verificaciones prácticas
- 6) Examen original
- 7) Certificado finalización del curso (Conforme Anexo I)

6.1 PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE FINALIZACIÓN DEL CURSO

Por lo que a la expedición de la certificación de tripulante de cabina se refiere, el anexo VI del Reglamento (UE) No 965/2012, establece un formato común para todos los Estados, el formato 142 de EASA, que en virtud de lo establecido en el apartado CC.CCA.100 de la Parte CC, será expedido únicamente por la AESA.

En este sentido, se hace necesario articular el procedimiento a seguir por los operadores autorizados a impartir el curso de entrenamiento inicial de seguridad, para certificar la finalización del curso a aquellos alumnos que lo han realizado satisfactoriamente.

Por tanto, a todos los alumnos que han sido calificados como aptos, se les expedirá por parte del operador, una acreditación de superación del Entrenamiento Inicial de TCP.

La acreditación de superación del Entrenamiento Inicial de TCP de un determinado alumno, se realizará mediante un documento expedido por el Operador.

Este certificado no habilita para ejercer las atribuciones de tripulante de cabina, siendo necesario obtener la Certificación de Tripulante de cabina de pasajeros (Formato EASA 142) de acuerdo con las condiciones indicadas en el formulario de solicitud.

El documento ha de incluir la siguiente información:

- Título: “Acreditación de superación del curso de entrenamiento inicial para tripulantes de cabina de pasajeros”
- Nombre y apellidos del alumno
- Nacionalidad del alumno
- Fecha y lugar de nacimiento del alumno
- Número del documento de identidad (DNI o Pasaporte) del alumno

- Fecha de inicio y finalización del curso
- Fecha de superación del examen
- Nombre del Operador/AOC
- Localidad en la que se ha impartido la formación
- Nombre y firma del Responsable de Entrenamiento de Tripulaciones
- Fecha de emisión del documento y sello del Operador